

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310573824000178**

Mérida, Yucatán, a 11 de septiembre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000178** por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que en fecha 08 de septiembre de 2024, el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió una solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310573824000178**, misma que se tuvo como legalmente presentada al día siguiente hábil (09 de septiembre de 2024), esto por haberse recibido en día inhábil.

SEGUNDO. - En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

“Adjunto al presente encontrará cuestionario relativo a la aplicación del control difuso de convencionalidad ex officio, para que a través de su conducto se aplique a los jueces locales de ese TSJ, dicho cuestionario se puede resolver de dos formas, la primera, es a través de la liga que viene al principio del cuestionario, su llenado es sencillo y no requiere de ningún instructivo sólo acceder a ella, y la segunda es responder el cuestionario de forma manual y enviarlo por la forma tradicional, la ventaja de acceder a la liga es que ya no se requiere ninguna contestación adicional, pues en automático registra las respuestas.

Le agradezco la atención que se le dé a la presente.

Reciban un cordial saludo.” (SÍC).

TERCERO. – Que de la lectura objeto de la solicitud realizada, se desprende está encaminado a un cuestionario relativo a la aplicación del control difuso de convencionalidad ex officio, para que se aplique a los jueces locales; en consecuencia de lo anterior este Departamento para estar en aptitud de determinar la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, -segunda instancia- procedió a consultar los marcos normativos que regulan el derecho de acceso a la información pública, al Poder Judicial del Estado y demás legislación; a fin de emitir resolución, se procedió a realizar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.

SEGUNDO.- Que el Poder Judicial del Estado, entre otros, se encuentra integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura** como se establece en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y cada uno de los mismos cuenta con su respectiva Unidad de Transparencia

para atender las solicitudes del ámbito de su competencia; y de la lectura de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, *se determina que podría corresponder a otro sujeto obligado de este Poder Público detentar la información instada.*

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas, y éstas a su vez conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, como se puede observar en el artículo 42 de dicho ordenamiento.

CUARTO.- Que el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, a quien se señaló como Sujeto Obligado, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Tribunal, **así como orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable**, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, resulta procedente orientar a la parte interesada a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente de los señalados en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Al respecto la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

“Artículo 49. Sujetos Obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

... III. El Tribunal Superior de Justicia, **el Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial...”

” Artículo 50. Obligaciones de los sujetos obligados

Los sujetos obligados tendrán las obligaciones establecidas en el **artículo 24 de la Ley general...**”

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; ...”

“Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que

tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...”

Por otra parte, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, dispone lo siguiente:

“**Artículo 82.-** Los juzgados de primera instancia serán competentes para conocer en materia civil, familiar, mercantil, penal o de justicia para adolescentes, en términos de la legislación aplicable.

...

Los titulares de los juzgados de primera instancia y sus auxiliares, tendrán las facultades y obligaciones que establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y demás legislación aplicable.

...”

“**Artículo 83.-** El Consejo de la Judicatura determinará el número de juzgados de primera instancia, conforme a las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer.”

“**Artículo 105.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.”

EI REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, señala:

“**Artículo 81.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la encargada de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en el ámbito de su competencia.”

“**Artículo 82.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 140 de la Ley Orgánica, las que a continuación se establecen:

I. Recibir, recabar y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; ...”

“**Artículo 109.** Los Juzgados se dividen de acuerdo a su competencia en:

I. Juzgados Civiles;

II. Juzgados Familiares;

III. Juzgados Mercantiles;

IV. Juzgados Penales;

V. Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes;

VI. Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar;

VII. Juzgados de Control;
VIII. Tribunales de Enjuiciamiento;
IX. Juzgados de Ejecución de Sentencia;
..."

"**Artículo 110.** Los Juzgados Civiles tendrán a un titular denominado Juez Civil quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:
..."

"**Artículo 111.** Los Juzgados de lo Familiar tendrán a un titular denominado Juez de lo Familiar quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:
..."

"**Artículo 112.** Los Juzgados Mercantiles tendrán a un titular denominado Juez Mercantil quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:
..."

"**Artículo 113.** Los Juzgados Penales tendrán a un titular denominado Juez Penal quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:
..."

"**Artículo 114.** Los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes tendrán a un titular denominado Juez Especializado en Justicia para Adolescentes quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:
..."

"**Artículo 115.** Los Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar tendrán a un titular denominado Juez Mixto de lo Civil y Familiar quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:
..."

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- El **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL** es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que se encuentran obligada a constituir su Unidad de Transparencia y nombrar a su titular.
- El Titular de la Unidad de Transparencia tiene entre sus atribuciones la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, que son de la competencia del sujeto obligado.
- Los Juzgados de Primera Instancia dependen del *Consejo de la Judicatura del Poder Judicial*.
- El juez de Primera Instancia, conocerán de los asuntos de su competencia llevan las etapas contempladas en la legislación y dictan las sentencias correspondientes.

En este orden de ideas, se puede concluir que la información solicitada y que se detalla en el antecedente segundo que se encuentra dirigida a que se aplique a los jueces locales, **podiera contenerse en los registros administrativos de los juzgados de primera instancia, mismos que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado**, órganos ante los cuales se **radican todos los asuntos de la materia de su competencia**, en razón del ejercicio de sus atribuciones y funciones, *llevando todo el proceso hasta el dictado de la sentencia*, por lo tanto, compete a la Unidad de Transparencia del citado Consejo, tramitar la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, tal y como se desprende de los artículos 82 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Por las razones vertidas en el considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al encontrarse ante una notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> seleccionando al CONSEJO DE LA JUDICATURA, como el Sujeto Obligado Competente resultando que pudiera encontrarse la estadística en poder de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, que no dependen de este Tribunal, sino que se encuentran dentro del ámbito del **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, quien resulta ser un sujeto obligado distinto¹.

Situación que se confirma con el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobados en sesión ordinaria del día 27 de octubre de 2022, por los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicación que se encuentra disponible en:

<http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2022.aspx> ²

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

PODER JUDICIAL



| | |
|--------------|--|
| 31-04-01-001 | Tribunal Superior de Justicia. |
| 31-04-02-001 | Consejo de la Judicatura. |
| 31-04-03-001 | Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán. |

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

² Artículo 49. Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.

² Consultado el 11 de septiembre de 2024 a las 14:57 horas.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA³

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

DATOS ABIERTOS

Buscar en Toda la plataforma

ctitudes

CONFIGURACIÓN PERFIL

SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

SOLICITUD DATOS PERSONALES

MI HISTORIAL

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los campos marcados con [*] son obligatorios

Datos del solicitante

Tipo de persona *

Física

Nombre(s) o pseudónimo

Nombre(s)

Primer Apellido Segundo Apellido

Primer Apellido Segundo Apellido

Estado o Federación Yucatán

Institución Buscar institución ...

AGREGAR

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

Herramienta de acceso para personas con discapacidad

Instituciones seleccionadas

Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán

Consejo de la Judicatura

Para tal efecto deberá:

Seleccionar:

Estado o Federación: Yucatán.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

Es por todo, lo antes expuesto, considerado y fundado, que este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia:

RESUELVE

PRIMERO.- Oriéntese a la parte interesada a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, por Internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al referido consejo, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución, en virtud de que los ***los jueces conocen de todos los asuntos de la materia*** que las leyes le confieran competencia, desde el inicio hasta el dictado de la sentencia e

³ <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

*inclusive su ejecución, y dependen del Consejo de la Judicatura, quien de acuerdo con la ley de transparencia local resulta ser un sujeto obligado distinto a este Tribunal*⁴.

SEGUNDO. - Infórmese que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - En caso de cualquier duda al respecto se le orienta al ciudadano si es su voluntad se comunique a la presente Unidad en los horarios de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas al teléfono 999 930 06 50 Ext. 5024.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente notificación por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio a través del cual se realizó la solicitud de información.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

Atentamente,

Carlos Alberto Peraza Ávila.
Jefe del Departamento
TRANSPARENCIA

⁴ Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el **Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial. ..." (Énfasis añadido)